



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1370/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

17 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de enero de 2018



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...por el supuesto señalado en la
fracción del artículo 93...” (sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

*Es infundado el presente recurso
de revisión en virtud de que el
sujeto obligado dio respuesta en
tiempo y forma al ciudadano, por lo
que se **confirma** la repuesta
emitida por el sujeto obligado, con
fecha 25 de septiembre del año
2017.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1370/2017
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1370/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, generando el folio 04069617, por medio de la cual requirió la siguiente información:

“¿Cuál es la dirección URL y/o el nombre de:

A. Su portal oficial de Internet?

B. La o las cuentas oficiales de las redes sociales de este sujeto obligado (si las hubiera y sino especificarlo)?

C. La o las cuentas públicas de las redes sociales del Alcalde y de los ediles (si las hubiera y sino especificarlo)?.” (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativa**, en los siguientes términos:

- C. Eliminado nombre de persona física.
Artículo 21 L.T.A.I.P.E.J.M

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez aprovecho para hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud de información enviada por INFOMEX a esta Unidad de Transparencia de Cocula, Jalisco, con fecha del 13 de septiembre de 2017, con número de folio 04069617 y Expediente interno T-680/2017, en la cual nos solicita:

"¿Cuál es la dirección URL y/o el nombre de:

A. Su portal oficial de Internet?

B. La o las cuentas oficiales de las redes sociales de este sujeto obligado (si las hubiera y sino especificarlo)?

C. La o las cuentas oficiales y/o públicas de las redes sociales del Alcalde y de los ediles (si las hubiera y sino especificarlo)?" (Sic)

En lo que respecta a esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, se les solicita la respuesta bajo los oficios, UT/1674/2017, al L.E.P.G. Rene Martinez Carmona Secretario Particular, responsables de contestar la petición, siendo esta, en sentido **Afirmativo**.

En aras de la transparencia, y con el objetivo de facilitar el acceso a la información quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Adjunto oficio de respuesta.

COCULA JALISCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE



L.E.P.G. LUISA DÍAZ RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y Natalicio de Juan Rulfo"




GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO: S.P.P. 008/2017
DEPENDENCIA: SECRETARÍA PARTICULAR.
ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD.

L.E.P.G LUISA DÍAZ RAMÍREZ
TITULAR DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.
PRESENTE.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, situación que hago propicia para darle repuesta a la Solicitud de Información que recae con el número de folio 040696517 a través del sistema de INFOMEX y del Expediente T-680/2017, misma que se emite la respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, a raíz de que dicha información se proporciona tal y como lo solicita, derivada de su Oficio UT/1674/2017, fechado con 13 de septiembre del presente año, en el cual se solicita: "¿Cuál es la dirección de URL y/o nombre de:

A. Su portal oficial de Internet?

B. La o las cuentas oficiales de las redes sociales de este sujeto obligado (si las hubiera y si no especificarlo)?

C. La o las cuentas oficiales y/o públicas de las redes sociales del Alcalde y de los ediles (si las hubiera y si no especificarlo)?" (Sic).

En lo que respecta a la información que solicita, hago de su conocimiento que "Conforme al artículo 87.2 de la Ley en Materia que señala lo siguiente:

Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía Internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

- A este respecto me permito informar que la información que solicita de su inciso A) se encuentra en el link siguiente:

www.cocula.gob.mx

- Sobre el inciso B) hago de su conocimiento que la cuenta oficial de las redes sociales es el siguiente link:

Gobierno Municipal de Cocula Jalisco 2015-2018;

<https://www.facebook.com/Gobierno-Municipal-de-Cocula-Jalisco-2015-2018-888221691224963/>

- Y sobre el inciso C) se informa que el link de la cuenta oficial de la red social del Alcalde es el siguiente:

Dr. Francisco Informa;

<https://www.facebook.com/Dr-Francisco-Infoma-719125231575908/?ref=bookmarks>

Así mismo hago de su conocimiento que los ediles no cuentan con red social oficial por parte de este gobierno.

En aras de cumplir con la atención a las solicitudes de información, le reitero que estoy a sus órdenes para cualquier información que se requiera y esté en la posibilidad legal de hacerla pública en apego a las Leyes aplicables a la materia.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier situación al respecto.

ATENTAMENTE
COCULA, JALISCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

RENE MARTINEZ CARMONA
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó recurso de revisión vía Sistema Infomex, así como ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, el cual quedó registrado bajo folio 08501, manifestando lo siguiente:

“...por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93...”(Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido vía Infomex, el recurso de revisión, interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1370/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turno** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Con fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2017, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1370/2017**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos

de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1100/2017**, vía Sistema Infomex el día 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 11 once de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe correo electrónico de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente el día 02 dos de noviembre del mismo año, mediante el cual solicitó la acumulación de diversos recursos de revisión; no obstante en virtud de que no existe conexidad de causa, al no haber identidad de personas, acciones y/o cosas, se le dijo **no ha lugar** a su requerimiento.

7. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidos los archivos "**RESPUESTA COMUNICACIÓN SOCIAL**", "**RESPUESTA SECRETARIO PARTICULAR**" los cuales obran en 3 tres fojas cada uno, mismos que se remitieron vía Infomex, con fecha 06 seis de noviembre del presente año; asimismo, se tuvo por recibido el día 07 siete del mismo mes y año, el correo electrónico a través del cual el sujeto obligado remitió archivos relativos a la solicitud de información, al cual adjuntó los siguientes archivos: "**RESPUESTA DE CAPTURA DE PANTALLA** Eliminado nombre de persona física. Artículo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. **.docx**" que obra en 1 una foja, "**RESPUESTA COMUNICACIÓN SOCIAL**" que obra en 3 tres fojas, "**RESPUESTA SECRETARIO PARTICULAR**" que consta en 8 ocho fojas, "**SOLICITUD DE INFORMACIÓN pdf**" que consta en 3 tres fojas. Conjuntamente, **se ordenó dar vista a la parte recurrente**, de los citados anexos, **requiriéndole** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si dichos documentos satisfacían sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que **las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *litis*, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de

conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente vía Infomex el día 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 47 cuarenta y siete de actuaciones.

8. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Por último, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 10 diez del mismo mes y año, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.** El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 23 veintitrés de noviembre del presente año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada al ahora recurrente el día 25 veinticinco de octubre del mismo año; por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 16 dieciséis de noviembre del año próximo pasado, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente no se advierte que haya señalado una causal específica del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, en plenitud de jurisdicción este Pleno revisará el trámite y respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto el día 17 diecisiete de octubre del presente año presentado el día 18 dieciocho del mismo mes y año, ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número 08501.
- b) Acuse de la solicitud de información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete bajo el folio 04069617.
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.
- d) Copia simple del oficio S.P.P. 008/2017, suscrito por el Secretario Particular de Presidencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete
- e) Copia simple de la impresión de pantalla del historial del Sistema Infomex, Jalisco relativo al folio 04069617.

Por parte del sujeto obligado los siguientes archivos electrónicos:

- a) "RESPUESTA DE CAPTURA DE PANTALLA" Eliminado nombre de persona física.
Artículo 21 L.T.A.I.P.E.J.M. "docx" que obra en 1 una foja,
- b) "RESPUESTA COMUNICACIÓN SOCIAL" que obra en 3 tres fojas,
- c) "RESPUESTA SECRETARIO PARTICULAR" que consta en 8 ocho fojas,
- d) "SOLICITUD DE INFORMACIÓN pdf" que consta en 3 tres fojas.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas el recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia; respecto de los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado en archivos electrónicos se les tiene como elementos técnicos.

VII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación y del historial del Sistema Infomex, relativo al folio de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, se tiene que es **INFUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

En primer término, se revisa el trámite que dio el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debió emitir y notificar la respuesta dentro de los ocho días hábiles siguientes a su presentación;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Así, del análisis efectuado a las actuaciones, se advierte que el recurrente presentó su solicitud de información el día 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por tanto, una vez realizado el cómputo del término de los ocho días para dar respuesta éste feneció el día 25 veinticinco del mismo mes y año, por lo que, el sujeto obligado dio

respuesta a la solicitud de información en los términos de ley, esto como se puede apreciar en la imagen que se despliega a continuación.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Lunes 18 de Diciembre de 2017

Inicio

Acceso a la información		Seguimiento				
Mis solicitudes		Paso 1. Buscar mis solicitudes				
		Paso 2. Resultados de la búsqueda				
		Paso 3. Historial de la solicitud				
 Cerrar sesión	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
	<u>Inicializar valores</u>	13/09/2017 12:52	13/09/2017 12:52	En Proceso	Eliminado nombre de persona física. Artículo 21 L.T.A.I.P.E.J. M.	Estado de Jalisco
	<u>Registro de la solicitud</u>	13/09/2017 12:52	13/09/2017 12:52	REGISTRO		Solicitantes
	<u>Notificar por correo nueva solicitud</u>	13/09/2017 12:52	13/09/2017 12:52	En Proceso		Ayuntamiento de Cocula
	<u>Tiempo de canalización</u>	13/09/2017 12:52	13/09/2017 12:52	En Proceso		Estado de Jalisco
	<u>Recibe y determina competencia</u>	13/09/2017 12:52	15/09/2017 08:56	En espera de canalización		Ayuntamiento de Cocula
	<u>¿Termina proceso?</u>	15/09/2017 08:56	15/09/2017 08:57	En Proceso		Ayuntamiento de Cocula
	<u>Verifica requisitos</u>	15/09/2017 08:57	15/09/2017 08:57	En Proceso		Ayuntamiento de Cocula
	<u>Tiempo para Prevenir</u>	15/09/2017 08:57	15/09/2017 08:57	En Proceso		Estado de Jalisco
	<u>Selecciona las unidades internas</u>	15/09/2017 08:57	25/09/2017 13:57	En asignación		Ayuntamiento de Cocula
	<u>4. Definir Plazos</u>	15/09/2017 08:57	15/09/2017 08:57	En Proceso		Estado de Jalisco
	<u>Define resolución de la solicitud</u>	25/09/2017 13:57	25/09/2017 12:57	En Proceso		Ayuntamiento de Cocula
	<u>Determina el medio de Acceso y Forma</u>	25/09/2017 13:57	25/09/2017 13:57	Determina respuesta		Ayuntamiento de Cocula
	<u>Documenta la respuesta de Vía Infomex</u>	25/09/2017 13:57	25/09/2017 13:58	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Cocula

Por otra parte, el sentido de la respuesta emitida por el sujeto obligado fue **afirmativo**, proporcionando al ciudadano información que tiene relación directa con lo peticionado, tal como se desprende del oficio suscrito por el Secretario Particular de la Presidencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, que obra en actuaciones y de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

En lo que respecta a la información que solicita, hago de su conocimiento que "Conforme al artículo 87.2 de la Ley en Materia que señala lo siguiente:

Quando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastara con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

- A este respecto me permito informar que la información que solicita de su inciso A) se encuentra en el link siguiente:

www.cocula.gob.mx

- Sobre el inciso B) hago de su conocimiento que la cuenta oficial de las redes sociales es el siguiente link:

Gobierno Municipal de Cocula Jalisco 2015-2018;

<https://www.facebook.com/Gobierno-Municipal-de-Cocula-Jalisco-2015-2018-888221691224963/>

- Y sobre el inciso C) se informa que el link de la cuenta oficial de la red social del Alcalde es el siguiente:

Dr. Francisco Informa;

<https://www.facebook.com/Dr-Francisco-Informa-719125231575908/?ref=bookmarks>

Así mismo hago de su conocimiento que los ediles no cuentan con red social oficial por parte de este gobierno.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del presente año, **dio vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera; no obstante, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

Así las cosas, éste Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, toda vez que, el sujeto obligado acreditó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma; por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, el día 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

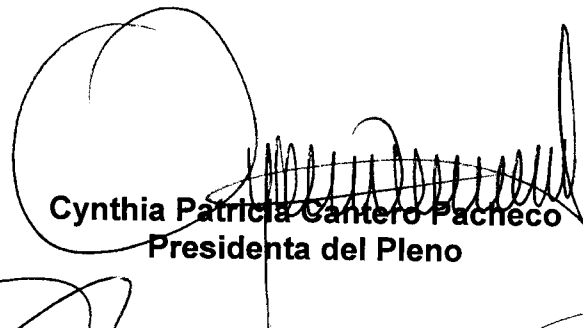
PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1370/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----